

12 ABR. 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 178 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 12 ABR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 134-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 089-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 07 de abril de 2022, y el Informe N.º 475-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 07 de abril de 2022, emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 134-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 29 de marzo de 2022, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales **AGUSTINA BANCES CHAPOÑAN** y **CESAR TEJADA VALDIVIEZO**, respecto al predio ubicado en la Mz. N, Lote 6, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N.º **P01029954** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorko Castillo Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 562 Fecha 1-2 ABR. 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 178 -2022-GRC/GGR-OGP

El Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 regula la figura de Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo del 2021.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 089-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP** de fecha **07 de abril de 2022**, la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte el error material incurrido en el sexto considerando de la **Resolución Jefatural N° 134-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **29 de marzo de 2022**, específicamente en la dirección del predio, donde erróneamente se ha consignado la Manzana G, lote 13, Sector Inca Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; **debiendo ser la "Mz. N, Lote 6, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Dice:

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 12 de setiembre de 2008**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Manzana G, Lote 13, Sector Inca Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, a favor de **AGUSTINA BANCES CHAPOÑAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10685401 y **CESAR TEJADA VALDIVIEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17614234. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.° 00001 de la Partida Electrónica **N.° P01029954** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.° 00002 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Debe decir:

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 12 de setiembre de 2008**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la **Mz. N, Lote 6, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **AGUSTINA BANCES CHAPOÑAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10685401 y **CESAR TEJADA VALDIVIEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17614234. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.° 00001 de la Partida Electrónica **N.° P01029954** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.° 00002 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Que, con el **Informe N° 475-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **07 de abril de 2022**, emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr



12 ABR. 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 178 -2022-GRC/GGR-OGP

traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el sexto considerando de la **Resolución Jefatural N° 134-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **29 de marzo de 2022**, de la forma en que se detalla a continuación:

DICE:

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 12 de setiembre de 2008**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Manzana G, Lote 13, Sector Inca Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, a favor de **AGUSTINA BANCES CHAPOÑAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10685401 y **CESAR TEJADA VALDIVIEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17614234. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00001 de la Partida Electrónica N.º **P01029954** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00002 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

DEBE DECIR:

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 12 de setiembre de 2008**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Mz. N, Lote 6, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **AGUSTINA BANCES CHAPOÑAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10685401 y **CESAR TEJADA VALDIVIEZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17614234. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00001 de la Partida Electrónica N.º **P01029954** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00002 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 134-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **29 de marzo de 2022**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que, al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los adjudicatarios y/o titulares registrales; y se publique su contenido en la en la página web institucional, www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

